

Un logo que dice Tlaxcala. Una nueva historia. 2021-2027, Un logo que dice BeachVolleyball. World Championships. Tlaxcala 2023. FIVB

## DESPACHO GENERAL

**Doctor Homero Meneses Hernández**, Secretario de Educación Pública del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5, 8, 9 fracciones IX, X y XIII, 11, 12, 13, 14, 35, 44 y 45 de la Ley General de Educación; 8, 10, 11 fracciones X, XI y XIV, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 40, 49 y 50 de Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; 18, 21, 45 y 46 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 8 y 9 fracciones I, XII, XVIII, XXI, XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado, y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que la Educación Media Superior (EMS) será obligatoria y se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de Derechos Humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

En el Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024), se reconoce a la educación como un derecho que permitirá el bienestar social. *“El Gobierno Federal se comprometió desde un inicio a mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, así como a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación”*. También establece la Beca Universal Benito Juárez para EMS como un programa para contribuir al bienestar de las familias con el objetivo de que estudiantes puedan continuar y concluir sus estudios.

El Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2021-2027, establece como parte de sus políticas estratégicas en su punto 2. Educación de excelencia, cultura regeneradora y deporte permanente que el gobierno estatal se compromete, desde un inicio, a mejorar las condiciones materiales de las escuelas, a proveer el acceso a una educación de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes; y a revertir las malas prácticas educativas. Las directrices de política pública que se delinean en el PED para el nivel de EMS surgen de la estadística que señala lo siguiente: *“sólo 88 alumnos ingresan al nivel medio superior por cada 100 que egresaron de la secundaria, es decir, 12 estudiantes de cada 100 ya no se integran al bachillerato, cifra que resulta alarmante cuando en el paso de la primaria a la secundaria, sólo dos de cada cien no continúan con su educación. Las líneas de acción para contrarrestar esta cifra tienen el propósito de incrementar gradualmente la incorporación de estudiantes de secundaria a la educación media superior, reducir los niveles de abandono escolar y aumentar los índices de eficiencia terminal en los subsistemas de este nivel educativo”*.

La Ley General de Educación (LGE) determina que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Por otro lado, en el Modelo Educativo de la Nueva Escuela Mexicana (NEM), contempla los compromisos y características que asume la educación en todos sus tipos y niveles, bajo esta perspectiva, misma que señala la definición del rumbo educativo, buscando la equidad, la excelencia, la mejora continua en la educación, para

lo cual, colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, estableciendo como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Para el cumplimiento de los fines de la NEM, la Secretaría de Educación Pública del Estado (SEPE) en cumplimiento al Acuerdo Educativo Nacional, contribuye en la construcción de conocimientos, capacidades, habilidades y destrezas que permitan el razonamiento y la comprensión de la sociedad, así como desarrollar pensamiento crítico, analítico, flexible, basado en la experiencia, en la observación, la búsqueda de alternativas y la decisión comprometida.

La Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala señala que, las Autoridades Educativas en el ámbito de sus competencias, podrán establecer coordinación interestatal e intermunicipal, para el desarrollo de proyectos regionales educativos que contribuyan a los principios y fines establecidos, en cumplimiento de los criterios educativos y de conformidad con las necesidades de la población en sus contextos locales, por lo que la Autoridad Educativa podrá llevar a cabo una regionalización en la prestación del servicio educativo, garantizando a las personas el acceso a una educación con equidad y excelencia.

El proyecto educativo nacional y estatal, retoman el compromiso inalienable de atender, a través del Gobierno del Estado, las necesidades educativas de la población y deja atrás el modelo neoliberal que pretendió adelgazar o desplazar al Estado Mexicano de su obligación Constitucional, permitiendo que la sociedad civil o grupos organizados bien intencionados o con intereses de mercantilización de la educación brindarán servicios educativos.

Se emite el Dictamen Número 001/SEPE/2023 por el que se Propone la Cancelación de la Clave de Centro de Trabajo (CCT) 29ECT004H del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicio (CBTIS) Plantel 04 para dejarla sin efectos legales por ser contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a la Ley General de Educación, a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala y a las leyes vigentes que resulten aplicables en el sector educativo; en razón de haberse detectado por la Dirección de Profesiones y Educación Media Superior y Superior de la SEPE, diversas inconsistencias e irregularidades en el aspecto administrativo, académico y de seguridad.

El Sistema Educativo del Estado, reconoce el esfuerzo de la ciudadanía de buena voluntad que han contribuido a atender a las y los adolescentes que buscaron una alternativa de estudio ante el abandono que por décadas impulsó el Modelo Neoliberal de Educación, que como sabemos, desamparó el crecimiento en cuanto a cobertura y excelencia educativa que debieron brindar los distintos niveles y órdenes de gobierno a la educación media superior.

La SEPE, con la finalidad de atender su obligación Constitucional y su responsabilidad política en términos de fortalecer el papel del Estado Mexicano para eliminar el proyecto neoliberal y a fin de alcanzar una mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa, establece el Programa denominado Bachillerato Estatal, como una opción educativa que brinde una educación de calidad, contemplando un perfil de egreso adecuado a las circunstancias de los estudiantes y acorde con las necesidades de la sociedad, asimismo que proporcione las condiciones para favorecer que las y los jóvenes accedan a la escuela, permanezcan en ella hasta el final del trayecto obligatorio de conformidad a la normatividad aplicable y egresen con los aprendizajes establecidos en los planes de estudio, atendiendo el Acuerdo número 17/08/22 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior.

Para el funcionamiento de los Bachilleratos Estatales será necesaria la contratación de personal trabajador de la educación, a través de los procesos que marca la ley en la materia y de conformidad a la suficiencia presupuestal que la SEPE disponga para tales efectos y que las instancias correspondientes autoricen.

Que, de todo lo anterior, resulta necesario emitir el presente Acuerdo con el fin de salvaguardar el derecho a la educación que garantice la excelencia académica de las y los adolescentes que buscan una opción para estudiar la EMS y contribuir a la ampliación de la cobertura de este nivel educativo en el Estado para hacer efectivo el derecho de las juventudes a tener un lugar en el mundo, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO NÚMERO 002/SEPE/2023 POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE BACHILLERATO ESTATAL**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Acuerdo son de orden público, interés social, y observancia general para todos los Centros de Trabajo de Educación Media Superior del estado de Tlaxcala en su modalidad de Bachillerato Estatal, así como para las autoridades educativas correspondientes.

**Artículo 2.** En la aplicación de este Acuerdo y los instrumentos normativos que deriven de éste, se priorizará el interés superior de las Niñas, Niños y Adolescentes de recibir una educación conforme a los principios, fines y criterios establecidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios y bases para atender a la población interesada en cursar la educación media superior y que por situaciones de vulnerabilidad no se han inscrito en los subsistemas que actualmente funcionan en el estado. El Programa Bachillerato Estatal atenderá principalmente a adolescentes de zonas rurales y comunidades marginadas urbanas.

**Artículo 4.** Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo:** Al presente Acuerdo número 002/SEPE/2023 por el que se establece el Programa de Bachillerato Estatal;
- II. Bachillerato:** Al Programa de Bachillerato Estatal;
- III. Centros Educativos:** A los Centros Educativos de Bachillerato Estatal;
- IV. Coordinación:** A la Coordinación del Programa de Bachillerato Estatal;
- V. Departamento:** Al Departamento de Educación Media Superior;
- VI. Dirección:** A la Dirección de Profesiones y Educación Media Superior y Superior;
- VII. Estudiantes:** A las y los Estudiantes del Bachillerato Estatal;
- VIII. Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública del Estado, y
- IX. Secretaría Federal:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Federal.

### **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL BACHILLERATO**

**Artículo 5.** El Bachillerato será administrado por la Secretaría, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del mismo, tendrá una Coordinación Estatal que dependerá de la Dirección, cuyas facultades se determinan en el presente Acuerdo y se ejercerán de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**Artículo 6.** El Bachillerato se impartirá preferentemente en instalaciones de las telesecundarias, o en espacios que la propia Secretaría disponga para el programa, siempre y cuando cumplan con las condiciones mínimas para ofertar el servicio educativo con funcionalidad y dignidad.

**Artículo 7.** La Coordinación, en colaboración con la Dirección y el Departamento, elaborará el Manual de Operación del Bachillerato de conformidad a la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado. El Manual de Operación deberá incluir por lo menos los siguientes aspectos: propósito, características del Bachillerato, bases teórico-metodológicas, perfil de ingreso y perfil de egreso, estructura curricular, perfil del personal docente, esquema básico de operación y las demás que se consideren necesarias.

**Artículo 8.** La Coordinación para su óptima operación, dependiendo de la suficiencia presupuestal, contará con la estructura mínima siguiente: una Coordinación del Programa, una persona responsable del área académica y otra del área administrativa.

**Artículo 9.** A la persona titular de la Coordinación, le corresponderá el ejercicio de las facultades siguientes:

- I.** Dirigir las actividades del Bachillerato en las oficinas administrativas a su cargo, de conformidad con las políticas, lineamientos, decisiones y actividades que establezca la Secretaría con apego a su marco normativo, así como presentar los informes ante las instancias correspondientes, sobre el desarrollo de las mismas;
- II.** Coordinar los aspectos académicos, operativos y administrativos del Bachillerato, así como a los Centros Educativos que le sean autorizados por la Secretaría, en términos de la normativa aplicable;
- III.** Proponer a la persona titular de la Secretaría los acuerdos, convenios y contratos, así como todo tipo de instrumentos jurídicos que deba celebrar el Bachillerato para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- IV.** Presentar a la persona titular de la Secretaría, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos y los respectivos planes de inversión del Bachillerato, para su consideración y autorización de gestión ante la instancia correspondiente;
- V.** Instruir y supervisar las actividades académicas, operativas y administrativas del Bachillerato para el cumplimiento y ejecución de los objetivos planteados;
- VI.** Dirigir la elaboración de los estudios, planes, análisis e investigaciones que sean necesarios para la realización de los programas y proyectos estratégicos del Bachillerato y presentarlos ante la persona titular de la Dirección para su autorización, así como realizar las gestiones que se requieran para su ejecución;
- VII.** Coordinar el ejercicio del presupuesto autorizado para el Bachillerato, a través del Departamento Administrativo de la Secretaría;
- VIII.** Recibir y atender los planteamientos de las personas responsables de los Centros Educativos y supervisar el ejercicio de sus facultades;
- IX.** Establecer las comisiones y los comités internos que sean necesarios para la mejor instrumentación de los programas y asuntos encomendados y designar a sus miembros;
- X.** Designar a suplentes para que actúen en nombre de la Coordinación Estatal, en aquellas juntas, comisiones, consejos u órganos colegiados de las que forme parte y delegar en el personal al servicio público del Bachillerato, el ejercicio de las atribuciones, a través de la suscripción de acuerdos delegatorios de facultades;

- XI.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la estructura y funcionamiento del Bachillerato;
- XII.** Instruir la adscripción del personal docente, técnico y administrativo, necesarios para el mejor funcionamiento del Bachillerato;
- XIII.** Coordinar con las unidades administrativas de la Secretaría que correspondan, la elaboración de los informes que deban presentarse en cualquier instancia;
- XIV.** Difundir oportunamente las acciones y resultados de la ejecución de los programas de trabajo a cargo del Bachillerato, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XV.** Instrumentar los sistemas y los procedimientos necesarios para una adecuada aplicación de los recursos asignados al Bachillerato;
- XVI.** Presentar a las instancias correspondientes de la Secretaría, los informes de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como de los programas de trabajo, acompañando los anexos correspondientes;
- XVII.** Someter a la aprobación de la persona titular de la Secretaría, los proyectos y actualizaciones del Manual de Operación, y demás disposiciones normativas que regulen la actividad interna del Bachillerato, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XVIII.** Establecer las medidas y disposiciones necesarias para el mejoramiento en la operación del Bachillerato y de los Centros Educativos;
- XIX.** Coordinarse con las autoridades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con los sectores social y privado nacional y extranjero, y con instituciones educativas del nivel superior, para llevar a cabo la ejecución de los programas y proyectos del Bachillerato, previa autorización de la persona titular de la Secretaría;
- XX.** Expedir en conjunto con la persona titular de la Secretaría, las constancias, diplomas y certificados de estudios realizados por Estudiantes, otorgados por el Bachillerato;
- XXI.** Coordinar y supervisar el funcionamiento del Bachillerato, así como vigilar que se cumplan los planes y programas académicos correspondientes;
- XXII.** Coordinar las acciones necesarias con el Departamento para el adecuado seguimiento a los procesos de control escolar de los Centros Educativos del Bachillerato, y
- XXIII.** Las demás que le señale la Secretaría y otras disposiciones normativas aplicables.

**CAPÍTULO III  
DE LAS FACULTADES GENERALES DE  
LOS CENTROS EDUCATIVOS DE BACHILLERATO ESTATAL**

**Artículo 10.** Los Centros Educativos de Bachillerato Estatal, ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, equidad, igualdad, excelencia y profesionalismo, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determinen la Secretaría, a través de la Dirección y de la Coordinación con apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

**Artículo 11.** Al frente de cada Centro Educativo de Bachillerato Estatal, habrá una persona titular que realizará las funciones de Director, quien se auxiliará del personal docente y de apoyo necesario, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada y la disponibilidad financiera.

**Artículo 12.** A la persona titular de la Dirección de cada Centro Educativo de Bachillerato Estatal, le corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes:

- I.** Acordar con la persona titular de la Coordinación, la resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda al Centro Educativo a su cargo;
- II.** Someter a la aprobación de la Coordinación, los proyectos de administración y gestión elaborados por el Centro Educativo a su cargo;
- III.** Planear, organizar, programar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas al Centro Educativo a su cargo, e informar a la Coordinación, sobre el resultado de las mismas;
- IV.** Presentar, en tiempo y forma, los informes, estudios y opiniones sobre los asuntos de su competencia cuando éstos le sean requeridos por la Coordinación;
- V.** Coadyuvar con la Coordinación para la elaboración del anteproyecto de presupuesto que corresponda al Centro Educativo a su cargo, a fin de prever los recursos necesarios para su eficaz funcionamiento;
- VI.** Suscribir los documentos que se emitan dentro de la esfera de competencia del Centro Educativo a su cargo, y aquellos que le sean señalados por encargo o delegación de facultades;
- VII.** Requisitar, registrar y controlar la documentación que se solicite al Centro Educativo a su cargo;
- VIII.** Atender a madres y padres de familia, personas tutoras, autoridades, docentes y estudiantes de manera eficiente y oportuna, en los ámbitos de su competencia;
- IX.** Supervisar que el personal docente y de apoyo a su cargo desempeñe las actividades que le correspondan, así como las comisiones que le instruya la persona titular de la Coordinación e informarle oportunamente del resultado de las mismas;
- X.** Promover la formación del personal docente a su cargo para desempeñar debidamente las actividades que le corresponden, proponiendo acciones especializadas en el ámbito de su competencia;
- XI.** Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Coordinación, dar seguimiento hasta su conclusión e informar con oportunidad de los avances y estado que guarden;
- XII.** Coordinar sus actividades, con las demás Centros Educativos, cuando se requiera para el mejor funcionamiento del Bachillerato;
- XIII.** Vigilar el uso racional de las instalaciones, el equipo, los recursos materiales y financieros destinados al Centro educativo a su cargo;
- XIV.** Proponer estrategias de información y comunicación interinstitucional y comunitaria en los asuntos de su competencia, y
- XV.** Las demás que le señale la persona titular de la Coordinación Estatal y de la Dirección de Profesiones y Educación Media Superior y Superior de la Secretaría y otras disposiciones normativas aplicables.

#### CAPÍTULO IV DEL MODELO EDUCATIVO

**Artículo 13.** El Bachillerato Estatal se basará en los Planes y Programas de Estudio de Bachillerato General que establezca la Secretaría Federal en la modalidad escolarizada de forma presencial con un componente de formación profesional y de conformidad con los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**Artículo 14.** La Coordinación, por medio de la persona responsable del Área Académica, bajo la supervisión de la Dirección y con la asesoría del Comité Técnico Académico de la Coordinación para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, serán los responsables de determinar los aspectos académicos del Bachillerato Estatal.

**Artículo 15.** La elaboración del Mapa Curricular Modular se ajustará a lo señalado en la Ley General de Educación, la cual establece los conceptos de área disciplinar, aprendizajes significativos y transversales aplicables a los planes y programas de estudio de la educación media superior. Para su elaboración se atenderá el Marco Curricular Común establecido por la Secretaría Federal con el propósito de contextualizarlos a las realidades regionales.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** La contratación del personal docente será a partir de una Convocatoria que emitirá la Secretaría a los diez días hábiles posteriores a la publicación de este Acuerdo. Por única ocasión se dará prioridad a quienes de manera honorífica y/o con gratificaciones hayan colaborado en extensiones con clave 29ECT0004H, si es que desean participar en el concurso de admisión que para tales efectos se publicará, de la misma forma habrá trato preferencial para los docentes de las escuelas receptoras de los Bachilleratos Estatales que funcionarán preferentemente a contra turno.

**TERCERO.** Los procedimientos necesarios para garantizar la continuidad de los estudios de las y los estudiantes que desean migrar al Bachillerato Estatal como resultado del Acuerdo Número 001/SEPE/2023 por el que se Cancela la Clave de Centro de Trabajo (CCT) 29ECT0004H del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicio (CBTIS) Plantel 04, publicado en el periódico en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, será por medio de un dictamen de equivalencia expedido por el Departamento de Incorporación, Revalidación y Equivalencia de la Secretaría, sin generar por única ocasión algún costo.

**CUARTO.** El inicio de semestre será a más tardar la segunda semana de septiembre, conforme a los procesos establecidos de las convocatorias docentes, como la migración de estudiantes de CBTIS 04 al Bachillerato Estatal, así como la inscripción de estudiantes a primer semestre.

**QUINTO.** Por la naturaleza del Programa Bachillerato Estatal, iniciará en dieciocho centros educativos, la ampliación de la cobertura y su vigencia estará en función de la suficiencia presupuestaria en los próximos años, instalándose en las comunidades siguientes: San Luis Apizaquito, Santa Anita Huiloac, Pueblo de Jesús, General Francisco Villa, Xalpatlahuaya, Tlacotepec, Tlacuilohcan, Xipetzinco, Soltepec, San José Teacalco, Cuamatzinco, San Miguel Contla, Amaxac, Xaltipa, Aztatla, Xalcaltzinco, Quilehltla y Xiloxochitla.

**SEXTO.** La Secretaría, a través de la Coordinación Estatal en colaboración con la Dirección expedirá el Manual de Operación en un plazo no mayor de treinta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se notificará al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo a la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, sobre la creación de las nuevas Claves de Centro de Trabajo del

sistema público escolarizado de educación media superior denominado Bachillerato Estatal, para realizar la designación de enlaces que registren a los beneficiarios de las Beca Universal Benito Juárez para Educación Media Superior.

**OCTAVO.** La interpretación de este Acuerdo y la resolución de los casos no previstos en el mismo, serán determinados por la persona titular de la Secretaría o quien éste designe.

Dado en el Despacho General, recinto oficial de la Secretaría de Educación Pública del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

**DR. HOMERO MENESES HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**  
**PÚBLICA DEL ESTADO**  
Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

